*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de abril de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5 y el Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Civil n° 60 ya fue dirimida por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (fs. 41/42).

Que es doctrina de esta Corte que no existe cuestión de competencia pendiente de solución si la planteada ya ha sido resuelta por el tribunal instituido para hacerlo, y que no se encuentra dentro de las facultades del art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, la de revisar decisiones de las cámaras nacionales cuando ellas actúan como tribunales dirimentes en los conflictos de competencia (Fallos: 308:2037).

Por ello, se declara que deberán remitirse las presentes actuaciones al Juzgado Nacional Primera Instancia en lo Civil n° 60, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5, por intermedio de la Sala II de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA